

DECRETO N° 165
20 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN POR
INFRACCIONES URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

La **Alcaldesa Municipal de Cajicá** en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que confieren literal E del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, ley 1622 de 2013 y en especial lo contemplado por la Ley 1801 de 2016 en los artículos 205 numeral 3, el Acuerdo municipal 06 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 209 ibidem dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*

Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta Política Constitucional de 1991, le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en el artículo 194 de la ley 1801 de 2016 refiere que: *"Demolición de obra: Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública"*.

Que en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 referente a las Atribuciones del Alcalde numeral 3 cita que: *"3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan"*.

Que la ley 1801 de 2016 en el artículo 223 parágrafo 3 señala: *"Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva"*.

Que como lo dispone los artículos 193 y 194 de la ley 1801 de 2016, se entiende por demolición de obra la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales o cuando amenaza ruina, para facilitar la evacuación de las personas, para superar o evitar incendio para prevenir una emergencia o calamidad pública.

Que en sentencia T- 146 de 2022 la Corte Constitucional referente a las acciones de demolición indicó lo siguiente:

"En tales términos, los desalojos forzados y órdenes de demolición deben ser excepcionales y sólo serán constitucionales si existen razones poderosas que las justifiquen y que respetan el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo 8º del CNSCC y desarrollado por la Corte Constitucional. De acuerdo con los criterios señalados en la jurisprudencia de este tribunal, las medidas correctivas deben satisfacer las exigencias del juicio de proporcionalidad de intensidad estricta. Esto, porque (i) los numerales 12 y 13 del artículo 8 del CNSCC exigen que las medidas correctivas sean idóneas, necesarias y proporcionadas, las cuales son las exigencias del juicio de proporcionalidad de intensidad estricta desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia C-345 de 2019; y (ii) en estos casos el juez de tutela enjuicia actuaciones de la administración que afectan derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional. En tales términos, las medidas administrativas de desalojo y demolición deben (i) perseguir una finalidad constitucionalmente imperiosa, (ii) ser idóneas o efectivamente conducentes, (iii) necesarias y, por último, (iv) proporcionadas en sentido estricto"

Así mismo la sentencia T- 146 de 2022 de la Corte Constitucional referente a los sujetos de especial protección Constitucional indicó:

"Por esta razón, la Corte Constitucional y el Comité DESC han señalado que, en aquellos eventos en los que el desalojo y demolición son inevitables, antes de adoptarlas, la autoridad de policía, en conjunto con las autoridades municipales competentes, deben implementar medidas de protección transitorias y definitivas para garantizar el derecho fundamental a la vivienda digna de los afectados. En particular, antes de que estas medidas correctivas se hagan efectivas, deben otorgar una alternativa transitoria de vivienda, bien sea por medio "de un subsidio de arriendo" o con un albergue o alojamiento temporal adecuado, hasta que les sea entregada una solución de vivienda definitiva. Así mismo, deben incluir a los ocupantes afectados en los programas de satisfacción de vivienda que correspondan conforme a sus circunstancias y necesidades y proveer un acompañamiento y asistencia técnica al afectado de modo que "circunstancias de tipo formal no le impidan acceder a los beneficios". Esta inclusión hace referencia a "los programas en general y no a proyectos de vivienda específicos; y no implica modificar el orden de las personas que se postularon previamente y están en lista de espera"

Que conforme lo anterior, la orden de demolición se entiende como una acción excepcional con la que cuenta la Entidad Territorial para lograr el cumplimiento de lo ordenado posterior a establecer razones proporcionales y poderosas que justifiquen dicha decisión.

Que una vez realizada reunión con la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, las Inspecciones de Policía del Municipio y la Secretaría Jurídica, se exponen los diferentes inconvenientes presentados en la aplicación de las ordenes de policía en el territorio municipal, donde se evidencia incumplimiento a las órdenes por parte de los infractores, lo que hace necesario reglamentar el Procedimiento de Demolición por Infracciones Urbanísticas en el municipio de Cajicá para materializar las órdenes de policía impartidas.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR el Procedimiento de Demolición por infracciones Urbanísticas, con el fin de brindar herramientas que permitan la aplicación de las normas de Policía en el municipio, y faciliten la pronta ejecución de las órdenes que la Inspección de Policía imponga en primera instancia, el Secretario de Planeación o el Alcalde Municipal confirme en segunda instancia dentro de los procesos verbales abreviados de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El procedimiento para el trámite de Demolición por infracciones contrarias al orden urbanístico será el siguiente:



- A) **Inspector de Policía:** Existiendo suficientes razones para la orden de Demolición, y una vez esta se encuentre en firme y ejecutoriada el Inspector de Policía procederá a verificar si el infractor procedió a adecuarse a la medida correctiva.

De persistir en el incumplimiento de la Infracción deberá requerir al infractor, advirtiéndole que, en el evento de no acatar la orden, la entidad procederá a ejecutarla a costa del obligado.

Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva. Dichos requerimientos deberán obrar en el expediente policivo previo a activar el procedimiento de demolición.

- B) **Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana:** Procederá a requerir a los Inspectores de Policía cada dos meses con el fin de solicitar informe referente a los expedientes policivos que cuenten con órdenes excepcionales de demolición y en donde el infractor no hubiera procedido a realizar la demolición por cuenta propia a pesar de los diferentes requerimientos del Inspector de Policía.

El Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana deberá verificar el estado del expediente indagando respecto los términos de caducidad y prescripción establecidos en el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016, con el fin de analizar los términos, así como todas las acciones previas para practicar la demolición.

- C) **El Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana y el Inspector de Policía:** Procederán a levantar acta de los expedientes de policía que requieran ser ejecutados de manera inmediata por parte de la entidad con ocasión a la orden excepcional de demolición, estableciendo plan de acción para cada caso en particular, determinando el estudio de necesidad de intervención en cada expediente y recopilación de información que se requiera para soportar la acción.
- D) **Las Secretaría de Planeación y Secretaría de Obras Públicas e infraestructura** previo a la reunión general deberán verificar el informe técnico contemplado en la orden de Policía y realizar una visita al terreno y de acuerdo a lo observado emitir un informe donde especifique lo que se requiere en materia técnica (maquinaria amarilla, volqueta etc.) para llevar a cabo la orden de demolición liderada por la Inspección de Policía, informe que deberá ser presentado en la reunión convocada por el secretario de Gobierno y participación Ciudadana y aportado al informe de necesidad para la contratación pública.
- E) **Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana:** Soportada la información para cada caso en particular procederá a formular el estudio de necesidad para la contratación pública que se requiera realizar en los eventos que la entidad no cuente con la suficiente capacidad institucional para ejecutar la orden de demolición.
- F) **Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana:** Habiendo soportado el estudio de necesidad para la ejecución de la orden excepcional de demolición, fijará fecha y hora para reunión con el fin de comunicar las razones suficientes para la práctica de diligencia y tomar determinaciones que permitan salvaguardar la integridad de los funcionarios que intervendrán en la diligencia, la de los infractores y la de la comunidad aledaña, acta que será presentada en la referida reunión citada en la que deberán participar:

1. Secretario (a) de Gobierno y participación ciudadana con la Inspección a cargo del expediente. Encargados de Liderar el proceso e impulsar las acciones tendientes a la ejecución material y levantar actas de reuniones consignando compromisos y responsabilidades.

2. Alcalde Municipal de Cajicá

3. Secretario(a) General

4. Director(a) de Contratación
5. Secretario(a) de obras Públicas e infraestructura
6. Secretario(a) de Planeación
7. Director(a) de Desarrollo Territorial
8. Secretario(a) de Desarrollo Social
9. Secretario(a) de Medio Ambiente y desarrollo rural
10. Secretario(a) de tránsito transporte y movilidad
11. Director(a) de Gestión del Riesgo
12. Personero(a) Municipal
13. Secretario(a) de Seguridad
14. Secretario(a) de Hacienda
15. Secretario(a) Jurídica
16. Apoderado(a) Judicial del Municipio de Cajicá
17. Comandante de Policía Nacional
18. Delegado(a) de Policía de Infancia y adolescencia
19. Comisario(a) de Familia que corresponda de acuerdo a Jurisdicción
20. Empresa prestadora del servicio de energía
21. Empresa de Servicios Públicos del Municipio

Dicha reunión será de carácter indelegable atendiendo la situación de carácter excepcional presentada.

- G) Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana y Director de Contratación: Procederán a adelantar la contratación pública que se requiera realizar en los eventos que la entidad no cuente con la suficiente capacidad institucional para ejecutar la orden de demolición.
- H) **Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana:** Deberá citar a un Consejo extraordinario de seguridad, con el fin de tomar determinaciones que permitan salvaguardar la integridad de los funcionarios que intervendrán en la diligencia, la de los infractores y la de la comunidad aledaña, acta que será presentada en la referida reunión citada por el alcalde
- I) Inspector de Policía: procederá a notificar oficios en donde comunique a todas las partes intervinientes la fecha y hora programada para la ejecución de la orden de policía.
- J) Secretario de Hacienda. Realizará el cobro por la vía de la jurisdicción coactiva de los gastos en los que incurrió la entidad territorial.

ARTICULO TERCERO: ACTAS. El Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana y La Inspección de Policía durante la diligencia de demolición deberá levantar un acta donde se especifique la

maquinaria, vehículos y demás elementos. utilizados por la Alcaldía para la demolición especificando el tiempo de duración de los mismos en la diligencia, con el fin de remitir copia del acta a la Secretaría de Hacienda, quien, de acuerdo al estatuto tributario vigente, elaborará la liquidación y realizará el correspondiente trámite para el cobro.

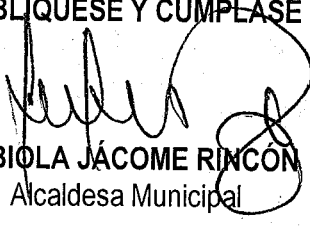
ARTÍCULO CUARTO: BIENES Y ENSERES. Los bienes y enseres se pondrán en disposición y bajo la responsabilidad del infractor.

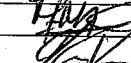
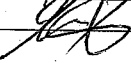
ARTÍCULO QUINTO: COSTOS DE LA EJECUCIÓN. Ejecutada la orden de policía la Inspección de policía procederá a remitir el respectivo expediente a la secretaria de Hacienda con el fin de proceder al cobro de los gastos incurridos por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Entiéndase la orden de demolición como una acción excepcional con la que cuenta la Entidad Territorial para lograr el cumplimiento de lo ordenado posterior a establecer razones proporcionales y poderosas que justifiquen dicha decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y conforme lo dispuesto por el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 y deroga los Decretos municipales y demás actos administrativos que sean contrarios a sus disposiciones, no obstante, en todo caso se deberá acatar lo contemplado en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes para esta clase de diligencias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE	CARGO Y/O ACTIVIDAD	FIRMA
Proyectó	Karen Caballero Sanabria	Profesional Universitaria	
Revisó y aprobó	Martha Nieto Ayala	Secretaria Juridica	
Revisó:	Hugo Alejandro Palacios Santafe	Asesor del Despacho de la Alcaldesa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del ALCALDE			

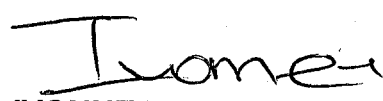
CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 165 de agosto veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 165 de agosto veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho 